



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/2004/12/Add.3  
11 de febrero de 2004

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
60º período de sesiones  
Tema 4 del programa provisional

**INFORME DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS  
HUMANOS Y SEGUIMIENTO DE LA CONFERENCIA  
MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS**

**Informe provisional sobre el apoyo al fortalecimiento de los sistemas  
de protección nacional de los derechos humanos**

**Resumen**

A raíz del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al 59º período de sesiones de la Comisión (E/CN.4/2004/3/14), se envió a los Estados Miembros un cuestionario en el que se pedía información sobre sus sistemas de protección nacional de los derechos humanos. Hasta la fecha han enviado respuesta al cuestionario 31 Estados. El presente documento contiene una reseña de las respuestas a las seis preguntas que se hicieron.

En el presente documento se describen también las iniciativas adoptadas con arreglo a la medida 2 del informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de las Naciones Unidas (A/57/387 y Corr.1) respecto de las actividades realizadas en el ámbito del sistema para apoyar a los Estados Miembros a fortalecer sus sistemas nacionales de protección.

## INTRODUCCIÓN

1. En su informe anual presentado a la Comisión de Derechos Humanos en 2003 (E/CN.4/2003/14), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos manifestó que para prevenir las violaciones flagrantes de los derechos humanos sería preciso hacer hincapié en la adecuación y la eficacia del sistema de protección de cada país (párr. 14). Para coadyuvar a la creación de sistemas nacionales de protección reforzados, el Alto Comisionado anunció su intención de publicar una guía breve sobre el contenido esencial del sistema de protección nacional e invitar a cada gobierno a exponer sucintamente, en tres páginas como máximo, los elementos de su sistema de protección nacional (párr. 16).

2. El Alto Comisionado informó a la Comisión de que las exposiciones de cada país se compilarían y someterían a un grupo de expertos integrado por un representante de cada uno de los seis órganos creados en virtud de los principales tratados de derechos humanos, al que pediría que las estudiara y le presentara un análisis general y recomendaciones al respecto. El objetivo último del ejercicio sería determinar las esferas en que, a petición del gobierno interesado, la comunidad internacional podría contribuir a consolidar el sistema de protección nacional, en su totalidad o en parte. Además, se prestaría asistencia de carácter práctico mediante la ejecución del programa de cooperación técnica en el ámbito de los derechos humanos, que estaría basado en las aportaciones interinstitucionales (párr. 16).

3. El Alto Comisionado informó también a la Comisión de que las reseñas y el análisis de los expertos se publicarían en un volumen único y que el ejercicio se repetiría cada tres años. De esa manera, se dispondría de un informe mundial sobre el sistema de protección de los derechos humanos a nivel nacional basado en una cooperación constructiva, lo que contribuiría al fomento de la confianza en la esfera de los derechos humanos. No se trata de intrusismo, sino más bien de una actitud positiva y constructiva en aras del fortalecimiento de los derechos humanos de todas las personas (párr. 17).

### **I. RESUMEN DE LAS COMUNICACIONES DE LOS ESTADOS PARTES ACERCA DE SUS SISTEMAS DE PROTECCIÓN NACIONAL**

4. En relación con la iniciativa del Alto Comisionado, el 23 de junio de 2003 la Oficina del Alto Comisionado envió una nota verbal a todos los Estados Miembros en la que les invitaba a presentar, a discreción suya, respuestas concisas a las seis preguntas siguientes:

- a) ¿De qué manera se reflejan los principales instrumentos y tratados de derechos humanos en la Constitución del país?
- b) ¿Existe un proceso de supervisión de la incorporación de las normas internacionales de derechos humanos en la legislación nacional?
- c) ¿Cuál es la experiencia del poder judicial en lo que respecta a invocar las disposiciones de las normas internacionales de derechos humanos al examinar las causas que tiene ante sí?

- d) ¿Existen disposiciones específicas para promover la educación sobre los derechos humanos en el país?
- e) ¿Qué instituciones especializadas de derechos humanos existen en el país y cuáles son las buenas prácticas seguidas por ellas que cabe destacar?
- f) ¿Hay disposiciones para detectar y prever las posibles amenazas a los derechos humanos de los grupos en situación de riesgo?

5. Hasta la fecha, han respondido al cuestionario los siguientes 31 países: Alemania, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bangladesh, Belice, Chipre, El Salvador, Eslovenia, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Granada, Guatemala, Haití, Italia, Letonia, Lituania Luxemburgo, Madagascar, Marruecos, Países Bajos, Perú, Portugal, República de Corea, Rumania, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Turquía y Yemen. El texto de las respuestas recibidas de los gobiernos puede consultarse, en el idioma original, en la página web de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos ([www.ohchr.org](http://www.ohchr.org)).

6. Seguidamente se ofrece una síntesis de las respuestas de los gobiernos al cuestionario sobre los sistemas de protección nacional de los derechos humanos.

7. En respuesta a la pregunta a), todos los Estados informantes señalaron que contaban con disposiciones constitucionales en materia de derechos humanos. Algunos Estados se refirieron a los derechos humanos en términos generales, como los principios fundamentales del Estado, mientras que otros mencionaron instrumentos internacionales concretos.

8. En respuesta a la pregunta b), la mayoría de Estados informantes indicaron que compete a los órganos judiciales, en particular a los tribunales constitucionales, velar por la compatibilidad de la legislación interna con las normas de derechos humanos consagradas en los instrumentos internacionales en que el Estado es Parte. En algunos ordenamientos jurídicos se enunciaba el derecho constitucional de amparo respecto de numerosos derechos y libertades fundamentales consagrados en la Constitución. En otros Estados la incorporación de las normas internacionales de derechos humanos en la legislación nacional compete a distintas entidades estatales, que van desde los comités parlamentarios hasta la Fiscalía General, o incluso las instituciones nacionales de derechos humanos. Tanto en los ordenamientos jurídicos monistas como dualistas se considera que el derecho internacional forma parte del ordenamiento jurídico interno. Sin embargo, la mayoría de los Estados reconocieron que aún tienen que incorporar en cierto modo en su legislación interna algunas disposiciones del derecho internacional. Dos Estados respondieron que carecían de un sistema de supervisión.

9. En respuesta a la pregunta c), varios Estados respondieron que los tribunales nacionales invocan efectivamente los instrumentos de derechos humanos y tienen en cuenta el derecho internacional en la materia al interpretar la legislación nacional en las causas que examinan. La frecuencia con que se invocan las normas internacionales de derechos humanos suele ser desde esporádica hasta habitual, según el país. En algunas respuestas se mencionaba el hecho de que los jueces recurren a las disposiciones constitucionales para hacer cumplir e invocar las normas internacionales de derechos humanos. Algunos Estados reconocieron que tal vez fuese necesaria cierta capacitación de los jueces y fiscales para sensibilizarlos acerca de las normas internacionales de derechos humanos, y algunos Estados indicaron que están adoptando medidas

para impartir tal capacitación. En algunos Estados existe la obligación constitucional de tomar en consideración el derecho internacional.

10. En respuesta a la pregunta d), todos los Estados informantes señalaron que han adoptado o están adoptando medidas para dar a conocer los derechos humanos y civiles u organizar campañas de sensibilización al respecto, tanto mediante los programas de estudio de las escuelas primarias y secundarias como mediante la capacitación de grupos profesionales tales como la policía, los funcionarios públicos, el personal de la administración de justicia y los grupos religiosos. Algunos Estados indicaron que se organizan periódicamente para el público en general actos relacionados con los derechos humanos. Muchas de las iniciativas se adopten en colaboración con organizaciones de la sociedad civil o con algún apoyo de organizaciones internacionales (en particular, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)).

11. En respuesta a la pregunta e), la mayoría de Estados informantes indicaron que cuentan con algún tipo de institución nacional de derechos humanos que supervise el respeto de esos derechos. Aunque se dice que esas instituciones son independientes, muchas de ellas han sido establecidas o creadas por decreto gubernamental, presidencial o ministerial. Un Estado indicó que carece de una institución nacional de derechos humanos y que varias organizaciones no gubernamentales internacionales presentes en su territorio desempeñan determinadas funciones relacionadas con los derechos humanos.

12. La mayoría de las respuestas de los Estados a la pregunta f) guardaban relación con la legislación, los programas y los planes de acción nacionales específicos sobre diversas cuestiones, como la lucha contra la discriminación, la prevención de la violencia y la protección de los grupos particularmente marginados, vulnerables o desfavorecidos. Algunos Estados se refirieron también a la función de vigilancia que desempeñan las instituciones gubernamentales o las fuerzas de seguridad, así como también las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, ante las amenazas que se ciernen sobre los derechos humanos de determinados grupos en situación de riesgo. En particular dos de esos Estados reconocieron que no tenían un sistema institucionalizado de esa clase.

## **II. MEDIDA 2 DEL PROGRAMA DEL SECRETARIO GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS NACIONES UNIDAS**

13. Como se recordará, en la medida 2 del programa del Secretario General para el fortalecimiento de las Naciones Unidas (véase A/53/387, párrs. 52 y ss.) se pedía al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en colaboración con el Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Comité Ejecutivo de Asuntos Humanitarios, elaborara y aplicara un plan para reforzar las medidas relacionadas con los derechos humanos que adoptaran las Naciones Unidas en los países. Con el fin de aplicar el programa del Secretario General, diversos componentes del sistema de las Naciones Unidas han aunado sus esfuerzos establecer medios y procedimientos que permitan brindar apoyo a los Estados Miembros que lo soliciten para fortalecer sus sistemas de protección nacional. Un objetivo fundamental es fortalecer la capacidad de los equipos de las Naciones Unidas en los países para asistir a los Estados en el fortalecimiento de los sistemas de promoción y protección nacional de los derechos humanos.

14. En la consecución de este objetivo se prestará especial atención a las medidas de apoyo relacionadas con:

- a) El respeto del imperio de la ley, incluida la administración de justicia independiente; el acceso de los particulares a la justicia; y la actuación de los órganos encargados de hacer cumplir la ley de conformidad con los derechos humanos;
- b) La participación del pueblo en la dirección de los asuntos públicos, incluso en lo referente al ejercicio de los derechos humanos;
- c) Una planificación del desarrollo respetuosa del vínculo existente entre el desarrollo y los derechos humanos;
- d) La sensibilización de los funcionarios públicos y el público en general acerca de los derechos humanos;
- e) El establecimiento y fortalecimiento de instituciones nacionales de derechos humanos independientes.

15. Además del sistema nacional básico, es posible que determinadas esferas sustantivas (como la vivienda, la salud o la enseñanza) o grupos específicos (las minorías, las poblaciones indígenas, los discapacitados o los afectados por el VIH/SIDA) requieran legislación, instituciones y procedimientos específicos, así como una enseñanza selectiva. Estas necesidades suelen ser atendidas por organismos y programas especializados.

16. Los equipos de las Naciones Unidas en los países constituyen el contenido esencial de la medida 2. Está previsto que la asistencia coordinada a los equipos de las Naciones Unidas en los países se centre en:

- a) La facilitación de información básica sobre los derechos humanos en el país, obtenida de los organismos nacionales de derechos humanos (reseñas de derechos humanos por países) y el asesoramiento conexo;
- b) La capacitación sobre la evaluación de las necesidades en materia de derechos humanos haciendo especial hincapié en los elementos del sistema de promoción y protección nacional;
- c) Los mecanismos metodológicos necesarios para ayudar a los países en el establecimiento o la mejora de los elementos básicos de sus sistemas de promoción y protección de los derechos humanos.

### **Observaciones**

17. Existe la firme esperanza de que más Estados Miembros respondan al cuestionario sobre los sistemas nacionales de protección. Se enviará un recordatorio a los Estados que aún no lo han hecho. Posteriormente, se organizará una reunión, en la que participará un experto de cada órgano creado en virtud de tratados de derechos humanos, para seguir analizando las respuestas recibidas y formular recomendaciones generales sobre el fortalecimiento de los sistemas de protección nacional. Simultáneamente con este proceso se redoblará la cooperación con los asociados de las Naciones Unidas para prestar apoyo a los Estados Miembros que lo soliciten en el fortalecimiento de los sistemas de protección nacional de los derechos humanos.

-----